



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

AUTO No. 122

Neiva, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-003-2021-00472-01
Demandante	Jorge Milton López Niño
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

La Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva 21 de febrero de 2023, dentro del proceso de referencia, que cumple los requisitos legales.

De igual forma, en contra de la decisión proferida se surte el grado jurisdiccional de consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para finalizar, se evidencia memorial del 13 de octubre de 2023 remitido vía correo electrónico por el profesional del derecho Yeudi Vallejo Sánchez quien representaba a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en contra de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: ADMITIR el grado jurisdiccional en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder formulada por el abogado Yeudi Vallejo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá y tarjeta profesional No. 124.221 del C. S. de la J., para actuar como

apoderado sustituto de la Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en los términos y con las facultades otorgadas en la sustitución del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f162c5b1bf4df213868ffabf7a842a01be182995b282349d632b3e05f9ae22f6**

Documento generado en 05/04/2024 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>